



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 00013 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 0013-2021-21002-MPP

Puno, 28 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1059-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del adolescente **YAIR ALEXIS QUEZADA APAZA** de 16 años de edad, identificado con DNI 62628099, con domicilio en Jr. 09 de agosto N° 250, barrio Cristo Blanco, del distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0309-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del adolescente **YAIR ALEXIS QUEZADA APAZA** de 16 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 01-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 1059-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N°0129-2021-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-TACNA
- Ficha de Atención Urgente N° 23-2020
- Oficio N° 780-2020-XIV MACREPOL TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS/COM.GAL-SVF





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Resolución Administrativa N° 0148-2020-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-TACNA
- Informe Social Inicial N° 008-2020/T.S.-MLS
- Informe Psicológico N° 047-2020-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-TACNA-PS
- Informe Psicológico N° 048-2020-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-TACNA-PS
- Resolución Administrativa N° 0239-2020-MIMP.DGNNA-DPE-UPE-TACNA
- Declaraciones de la progenitora.
- Consulta en línea a RENIEC del adolescente y progenitores, entre otro
- Tabla de Valoración de Riesgo s/n.

Que de acuerdo, a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Negligencia o Descuido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del adolescente **YAIR ALEXIS QUEZADA APAZA** de 16 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

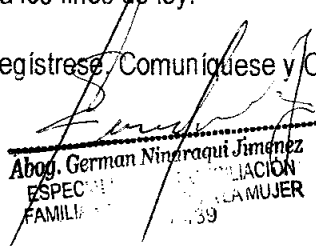
Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 0309-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar del adolescente y de la familia de origen, visita domiciliaria.
- Evaluación psicológica del adolescente y su familia de origen.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Ninzraqui Jiménez
ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN
FAMILIAR Y DE LA MUJER
139